

ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Langreo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Langreo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Langreo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de octubre de 1964 confirmatoria de la liquidación de cuotas por Seguros Sociales, contenida en el acta número 778, de 1963, de la Inspección de Trabajo de Oviedo debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución, la cual dejamos sin efecto así como declaramos que deben ser devueltas al recurrente las cantidades consignadas por virtud del acta requerida, excepto la cantidad que corresponde a las cuotas no pagadas referentes al productor don José Antonio Fernández Lantero; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de octubre de 1964 que confirmó la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de 30 de mayo anterior, por la que se impuso a la parte recurrente la sanción de 5.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo que contiene es válido y subsistente como conforme a derecho y, en su virtud, absolvemos a la Administración Pública de la demanda instada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1967.—P. D., Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Modesto Tijero de Vega y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Modesto Tijero de Vega y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Fructuoso Sevillano Julián y los demás productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de

mayo de 1964, sobre la normación laboral aplicable al personal de la Empresa «Suministros en Aeropuertos Civiles», y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1962, apartado segundo, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1967.—P. D., Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Recuerda Herrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Recuerda Herrera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, alegada por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por don José Recuerda Herrera contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de septiembre de 1965, que por desestimación de la alzada interpuesta contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 14 de mayo de 1965 en convocatoria para cubrir en propiedad plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, confirmó el expresado acuerdo, que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1967.—P. D., Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blázquez Bermejo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blázquez Bermejo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Blázquez Bermejo contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero de 1966 por el que, como resolución del concurso convocado para cubrir plazas vacantes de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, adjudicó y nombró para Santomera (Murcia) a don Pascual Sánchez Egeo y contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de junio de 1966 que denegó la alzada deducida en cuanto al anterior, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos en lo que se refieren al mencionado extremo, por no ser ajustados en él a derecho y en su lugar declaramos al del recurrente a ser nombrado para dicha plaza, designación que deberá efectuar la Administración, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1967.—P. D., Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.